

## Ayuntamiento de **CASTELLANOS DE MORISCOS**

### **ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO DEL AYUNTAMIENTO DE CASTELLANOS DE MORISCOS**

#### **Artículo 1º. Objeto:**

1º. Se modifica el Registro de las Uniones de Hecho del Excmo. Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos, para el cumplimiento de las competencias propias de éste.

2º. El Registro de las Uniones de Hecho tendrá carácter administrativo y se registrará por el presente Acuerdo y demás disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo.

3º. Serán de aplicación para el mismo y con carácter supletorio la normativa que en su momento establezca la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

#### **Artículo 2º. Concepto de pareja de hecho.**

Tendrán la consideración de Uniones de Hecho las parejas heterosexuales u homosexuales, que reuniendo las condiciones señaladas en el apartado 1º del artículo 4º, así lo declaren a efectos de su inscripción en el Registro de referencia.

#### **Artículo 3º. Ámbito:**

Tendrán acceso a este Registro las uniones no matrimoniales de convivencia de pareja, tanto heterosexuales como homosexuales, cuando ambos miembros de la unión se encuentren empadronados en el municipio de Castellanos de Moriscos.

#### **Artículo 4º. Requisitos de las Inscripciones y documentación a aportar:**

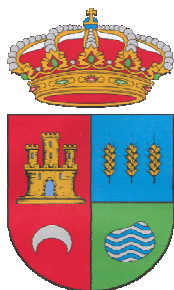
1º. Las inscripciones que puedan practicarse en el Registro Municipal de las Uniones de hecho se realizarán previa solicitud conjunta de los miembros de la Unión de hecho, acompañada de la documentación acreditativa de cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Ser mayores de edad o menores emancipados.
- No tener relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o línea colateral hasta el tercer grado.
- No estar incapacitados judicialmente.
- No formar unión de hecho otra persona.
- Tener ambos miembros la condición de residentes habituales en el municipio de Castellanos de Moriscos, con una antelación mínima de un año.
- Declaración responsable de no figurar inscrito como miembro de otra Unión de Hecho que no se encuentre cancelada o anulada.
- Mantener convivencia de pareja durante un período continuado mínimo de un año con relación de afectividad análoga a la del matrimonio, o tener descendencia común.

2º. Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la Unión de Hecho podrán efectuarse a instancia de uno solo de sus miembros.

#### **3º Documentación a aportar:**

a.- Documentos de Identidad Personal (DNI, Pasaporte, Tarjeta de residencia...)



## Ayuntamiento de **CASTELLANOS DE MORISCOS**

- b.- Certificación de estado civil y Certificado de nacimiento de ambos miembros de la pareja, que, en su caso, habrá de estar traducido oficialmente al castellano.
- c.- Certificación del padrón municipal de habitantes.
- d.- Declaración negativa de parentesco
- e.- Declaración de que se dispone de suficiente capacidad de obrar
- f.- Copia del certificado acreditativo de la inscripción de los solicitantes en otro Registro de parejas de hecho o de la escritura pública de constitución de la unión de hecho, cuando sea el caso
- g.- Declaración de dos testigos a cerca de la convivencia de la pareja de hecho con relación de afectividad análoga a la del matrimonio, o tener descendencia común.
- h.- Copia del permiso de residencia en vigor, en caso de extranjero no comunitario
- i.- Copia de documento acreditativo del estado civil en caso de no tener la nacionalidad española. Si la nacionalidad es la española y el estado civil el de divorciado/a, documento que lo acredite.

### **Artículo 5º. Declaración y actos inscribibles:**

1º. Serán objetos susceptibles de inscripción en este Registro los siguientes:

- a) Las declaraciones de constitución de Uniones de Hecho tanto de parejas heterosexuales como homosexuales, así como la extinción de las mismas cualquiera que sea su causa.
- b) Mediante transcripción literal se inscribirán los contratos reguladores de las relaciones personales y matrimoniales entre los miembros de las Uniones de Hecho.
- c) El nacimiento de los hijos comunes, las adopciones por uno solo de los miembros y otros hechos o circunstancias que resulten relevantes y afecten a la unión extramatrimonial.

2º. No podrá practicarse inscripción alguna en el Registro sin el consentimiento conjunto de los miembros de la Unión de Hecho, salvo lo previsto en el apartado 2º del artículo 4º de la presente Ordenanza.

### **Artículo 6º. Inscripción sobre declaración de extinción de la Unión de Hecho.**

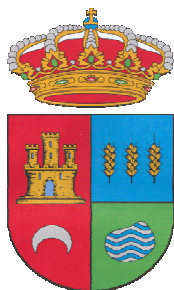
1º. La instancia relativa a la declaración de extinción de la unión podrá presentarse por uno solo de los miembros, y deberá señalar si se debe a alguna de las siguientes causas: común acuerdo de la pareja, decisión unilateral de uno de ellos, fallecimiento, separación de hecho de más de seis meses o matrimonio.

2º. También se podrá llevar a cabo la inscripción de la extinción de oficio por este Ayuntamiento en los casos de tener conocimiento fehaciente de falta de relación afectiva o convivencia por más de un año o del matrimonio o fallecimiento de uno de los miembros de la pareja.

### **Artículo 7º. Inscripciones sobre acuerdos relativos a relaciones personales y patrimoniales.**

Las instancias para la inscripción de acuerdos relativos a las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la pareja, o sus modificaciones, deberán ser suscritas por ambos miembros irán acompañadas de un original de dicho acuerdo que, debidamente firmado, se incorporará al expediente donde conste la inscripción de la Unión de Hecho.

### **Artículo 8º. Inscripciones sobre nacimientos de hijos comunes de la Unión de Hecho y sobre adopciones por uno de sus miembros.**



## Ayuntamiento de **CASTELLANOS DE MORISCOS**

1º. Las instancias para la inscripción del nacimiento de los hijos se podrán realizar por uno solo de los miembros de la pareja aportando certificado de nacimiento M del Registro Civil donde conste la filiación a nombre de ambos miembros de la pareja. En caso de la inscripción de una adopción solo se podrá incorporar al expediente la filiación en caso de que existan inscritos en el registro de uniones de hecho acuerdos relativos a la existencia del adoptado o que se refieran o afecten a éste. La inscripción de dichos acuerdos se deberá realizar conforme al artículo anterior de esta Ordenanza.

2º. En caso de la inscripción de una adopción solo se podrá incorporar al expediente la filiación en caso de que existan inscritos en el registro de Uniones de Hecho acuerdos entre la pareja relativos a la existencia del adoptado o que se refieran o afecten a éste. La inscripción de dichos acuerdos se deberá realizar conforme al artículo anterior de esta Ordenanza.

3º. Los demás hechos o circunstancias que se quieran inscribir en este Registro que resulten relevantes y afecten a la unión extramatrimonial, deberán acompañarse de soporte documental que lo justifique, si lo tuvieran.

### **Artículo 9º. Efectos**

La inscripción en el Registro declara los actos registrados pero no afecta a su validez, ni a los efectos jurídicos que le sean propios y que se producen al margen del mismo.

### **Artículo 10º. Publicidad:**

La publicidad del Registro Municipal de Uniones de Hecho quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones de sus asientos a instancia de cualquiera de los miembros de la Unión de Hecho o de los Jueces y Tribunales de Justicia.

### **Artículo 11º. Órgano Competente:**

El Registro Municipal de Uniones de Hecho se adscribe a la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos, pudiendo delegarse su adscripción y gestión administrativa a cualquier otra unidad administrativa de este Ayuntamiento.

### **Artículo 12º. Gratuidad:**

Las inscripciones que se practiquen serán totalmente gratuitas; respecto a las certificaciones que se expidan habrá que estar a lo establecido en las correspondientes Ordenanzas de Tributos, Tasas y Precios Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos.

### **Artículo 13º. Desarrollo:**

Que por parte de la Alcaldía-Presidencia se dicten cuantos acuerdos y resoluciones administrativas sean precisos para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo Plenario.

### **Disposición Final. Vigencia:**

El presente Reglamento cuya modificación fue aprobada por el Ayuntamiento pleno el 19 de Diciembre de 2.012,

entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Alcalde

Fdo: Agustín Sánchez Curto

El Secretario Fdo: Emilio Collado Moreno